

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA EL 14 DE MAYO DE 2018

La reunión se inició a las diez horas treinta minutos de la mañana (10:30 A.M.) el 14 de mayo de 2018. El Presidente, **Luis Henry Molina Peña**, comprobó el quórum legal, estando presentes los señores: **Yván L. Rodríguez**, en representación del Ministro de Economía Planificación y Desarrollo, Miembro ex officio; **Nelson Guillén**, Miembro; **Fabricio Gómez**, Miembro; **Marcos Peña**, Miembro; y **Katrina Naut**, Secretaria.

La agenda del día fue la siguiente:

1. Presentación de criterios de priorización de los casos.
2. Resolución que decide sobre la solicitud de concesión presentada por la sociedad COMUNICACIONES NACO, S. R. L. para la prestación del servicio público de telefonía fija consistente en llamadas locales, larga distancia nacional y larga distancia internacional y el servicio de acceso a internet para la oferta de voz, data y video en todo el territorio nacional
3. Resolución que decide la solicitud de concesión presentada por la sociedad TELECABLE BOYÁ, S. R. L., para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Sabana Grande de Boyá de la provincia Monte Plata.
4. Resolución que decide sobre la solicitud de concesión presentada por la SOCIEDAD TELE MON S.R.L., para la prestación del servicio público de difusión por cable y acceso a internet en la provincia María Trinidad Sánchez.
5. Resolución que decide sobre la solicitud de concesión presentada por la sociedad TELECABLE BÁEZ & MORILLO, S. R. L., para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio vallejuelo de la provincia San Juan.
6. Resolución que decide sobre la solicitud de autorización presentada por la sociedad J. VISIÓN, S.R.L., a los fines de realizar la operación de transferencia de cuotas sociales a favor de los señores sostenes Rubén Polanco Lora y Rubén Antonio Polanco Domínguez.
7. Resolución que otorga a EDESUR DOMINICANA, S. A. las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias comprendidas en el segmento 2305 MHz – 2315 MHz, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.
8. Resolución que decide la solicitud de ampliación de concesión presentada por la sociedad ORBIT CABLE, S. A., para la prestación del servicio público de acceso a internet en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo.

9. Resolución que decide sobre la solicitud de concesión presentada por la sociedad LIRIANO CABLE VISION, S. R. L., para la prestación de los servicios de difusión por cable y acceso a internet en la provincia Dajabón.
10. Resolución que decide sobre la solicitud de autorización presentada por la concesionaria WIND TELECOM, S. A., para la constitución de gravamen sobre parte de sus acciones.
11. Resolución que decide el recurso jerárquico interpuesto por la concesionaria DAJABÓN CABLEVISIÓN, S. R. L., contra la resolución No. DE-010-16, dictada por la Dirección Ejecutiva del Indotel.
12. Resolución que decide sobre la solicitud de concesión y licencia presentada por la FUNDACIÓN CASA DE RESTAURACIÓN LUGAR DE BENDICIÓN PARA MULTITUDES, INC., para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en el municipio Higüey, provincia La Altagracia mediante el uso de la frecuencia 102.3 MHz.
13. Resolución que decide sobre la solicitud de concesión y licencia presentada por el CENTRO DE DESARROLLO CULTURAL Y TURÍSTICO DEL SUROESTE, INC (CEDETSUR) para la prestación del servicio público de radiodifusión en el municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona mediante el uso de la frecuencia 95.5 MHz.
14. Resolución que decide la solicitud de autorización presentada por la TECNOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN SATELITAL MODERNA, S. A. (ASTER-TECNODISA) para la suspensión de la retransmisión de señal de RADIO TELEVISIÓN CIBAO, C. POR A.
15. Resolución que decide la solicitud de autorización presentada por la TECNOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN SATELITAL MODERNA, S. A. (ASTER-TECNODISA) para suspensión de la retransmisión de señal de TELEUNIÓN, C. POR A.
16. Resolución que decide sobre la solicitud de concesión y licencia presentada por la FUNDACIÓN FRONTERA V, INC., para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora utilizando la frecuencia 103.3 MHz, en el municipio de Montecristi, provincia Montecristi.
17. Resolución que decide sobre la solicitud de concesión y licencia presentada por la FUNDACIÓN SALUD INTEGRAL, (FUSAIN), para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la provincia San Juan mediante el uso de la frecuencia 94.3 MHz.
18. Resolución que decide el recurso de reconsideración interpuesto por TELECABLE SABANETA, S. R. L., contra la resolución No. 045-17, mediante la cual el Consejo Directivo del Indotel decide la solicitud de concesión presentada por la sociedad TELECABLE EL VALLECITO, S. R. L., para la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia Santiago Rodríguez.
19. Resolución que corrige errores materiales consignados en la resolución No. 035-14 emitida por el Consejo Directivo en fecha diecisiete (17) del mes de julio del dos mil catorce (2014).

20. Resolución que decide la solicitud de concesión presentada por la sociedad ASTRO CABLEVISIÓN, S. R. L., para la prestación de los servicios de difusión por cable y acceso a internet en el municipio Jarabacoa de la provincia La Vega.
21. Resolución que decide el procedimiento sancionador administrativo iniciado contra el señor ALBERTO PÉREZ por indicios de violación a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 105 y en el literal b) del artículo 106 de la Ley General De Telecomunicaciones, No. 153-98.
22. Resolución que decide el procedimiento sancionador administrativo iniciado contra el señor CARLOS DE JESÚS LÓPEZ R., por indicios de violación a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 105 y en el literal b) del artículo 106 de la Ley General De Telecomunicaciones, No. 153-98.
23. Solicitud de formal apertura de procedimiento sancionador administrativo por existir indicios de violación al literal d) del artículo 105 y al literal b) del artículo 106 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, atribuibles al señor AQUILES RODRIGUEZ.
24. Resolución que conoce del recurso de reconsideración interpuesto por la prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), contra la resolución del Consejo Directivo No. 061-17, mediante la cual el Consejo Directivo modifica el “reglamento sobre la recaudación de la contribución al desarrollo de las telecomunicaciones (CDT).”
25. Resolución que otorga a la sociedad IMBERT DOMINGUEZ Y ASOCIADOS, S.A., las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias 10.2 GHz y 10.22 GHz para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.
26. Solicitud de autorización para formal apertura de procedimiento sancionador administrativo por existir indicios de violación al literal d) del artículo 105 y al literal b) del artículo 106 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, atribuibles al señor VÍCTOR MANUEL CABRERA CASTILLO, al amparo de la Ley sobre derecho de las personas con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No, 107-13.
27. Solicitud de autorización para dar formal apertura de procedimiento sancionador administrativo por existir indicios de violación al literal d) del artículo 105 y al literal b) del artículo 106 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, atribuibles al señor RAFAEL ANTONIO BATISTA GUZMÁN, al amparo de la Ley sobre derecho de las personas con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No, 107-13.

El **Lic. Henry Molina** manifestó que la presente sesión era una sesión extraordinaria para conocer casos que la Dirección Ejecutiva presenta ante el Consejo Directivo. Indicó que los temas marcados con los números 12, 13, 16 y 17 tienen que ver con emisoras comunitarias y de fundaciones los cuales su conocimiento ha sido aplazado hasta tanto no se discuta la política a seguir según el PNAF, quedando pendiente la realización de una reunión a estos fines.

Todos los consejeros aprobaron la propuesta.

1. Presentación de criterios de priorización de los casos.

El **Ing. Nelson Guillén** manifestó que el criterio utilizado para la priorización de los casos había sido primeramente el orden cronológico y dentro de este orden dándole prioridad a las instituciones públicas por ser el Estado.

Esto fue acogido por el Consejo Directivo.

2. Resolución que decide sobre la solicitud de autorización presentada por la sociedad J. VISIÓN, S.R.L., a los fines de realizar la operación de transferencia de cuotas sociales a favor de los señores Sóstenes Rubén Polanco Lora y Rubén Antonio Polanco Domínguez.

La presentación de este tema fue realizada por el Ing. Álvaro Nadal, director técnico y el Lic. Jorge Mateo, encargado de autorizaciones de la dirección técnica.

El Lic. Jorge Mateo indicó que se trataba de una solicitud de transferencia de cuota social cuotas sociales a favor de los señores Sostenes Rubén Polanco Lora y Rubén Antonio Polanco Domínguez. Señaló que se trata de una concesionaria con autorización para Santiago de los Caballeros. Informó que la transferencia es interna porque quien va a adquirir el control social es Rubén Polanco Lora quien actualmente es accionista y recibiría 750 cuotas sociales como resultado de la transferencia de cuotas. Indicó que esta concesión se autorizó en el año 2007 por un periodo de 20 años. Agregó que no se presentaron objeciones ni oposiciones luego de la publicación por lo que proceden a proponer el proyecto de resolución en el cual se autoriza a la transferencia de cuotas sociales y se otorga un plazo para la firma conforme al reglamento. La fecha de publicación de la misma fue realizada el 8 de noviembre del año 2017.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación, quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **012-18**.

3. Resolución que otorga a EDESUR DOMINICANA, S. A. las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias comprendidas en el segmento 2305 MHz – 2315 MHz, para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.

La presentación de este tema fue realizada por el Ing. Alvaro Nadal, director técnico y el Lic. Jorge Mateo, encargado de autorizaciones de la dirección técnica.

La **Dra. Katrina Naut** manifestó que esta propuesta de resolución se basa en una solicitud que hizo EDESUR la cual conllevó a que funcionarios de esta realizaran una visita al órgano regulador para poder entender mejor la solicitud. Señaló que era preciso destacar que la dirección técnica había hecho un reajuste en la asignación de MHz a los fines de garantizar un efectivo uso del espectro.

Agregó que la propuesta se hace para que el otorgamiento de la licencia sea a 5 años y solo a 10 MHz. En este momento le cedió la palabra a la dirección técnica.

El Lic. Jorge Mateo manifestó que a lo indicado por la directora ejecutiva solo agregar que ese segmento de frecuencia esta atribuido al servicio que quieren operar conforme al PNAF. Añadió que en principio solicitaban un segmento más amplio.

El **Ing. Nelson Guillén** preguntó si estos estaban de acuerdo con los 10 MHz.

El Lic. Jorge Mateo contestó afirmativamente indicando que en principio presentaron 15 MHz sin embargo las observaciones indicaron que podían hacer el trabajo con 10MHz. Esto les fue informado y enviaron su consentimiento de que podían 10.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **013-18**.

**4.-** Resolución que decide la solicitud de ampliación de concesión presentada por la sociedad ORBIT CABLE, S. A., para la prestación del servicio público de acceso a internet en el Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo.

La presentación de este tema fue realizada por el Ing. Álvaro Nadal, director técnico y el Lic. Jorge Mateo, encargado de autorizaciones de la dirección técnica.

El Lic. Jorge Mateo manifestó que Orbit Cable era actualmente una concesionaria de difusión por cable desde el año 2006 y presentó ampliación para prestar internet. Señaló que esta solicitud tiene como antecedente que en el año 2008 obtuvieron un registro especial para internet ya que se consideraba este servicio como un valor agregado. Indicó que el internet es ahora un servicio principal desde el año 2014 requiriendo una concesión o una ampliación de concesión. Agregó que el reglamento de concesiones no establece un procedimiento de ampliación de concesiones por lo que tanto la dirección técnica y la dirección ejecutiva les requería todos los documentos como si fuera una concesión nueva dificultando con esto el procedimiento y creando mucha dilación. Indicó que esta es la primera que se conoce este tipo de solicitud y el procedimiento usado fue el de solicitar la presentación de toda la información que se requería para un nuevo agente. Señaló que la publicación de la solicitud se realizó el día 9 de enero del año en curso no recibándose oposición ni objeción alguna. Añadió que la propuesta de resolución tiene una vigencia por 20 años. La denominación de este tipo de solicitud surge a raíz del artículo 78 de la ley general de telecomunicaciones donde le otorga esa facultad al Consejo Directivo.

El **Ing. Nelson Guillén** quiso aprovechar para reiterar la necesidad de que el Consejo Directivo se avoque a conocer la modificación del reglamento de concesiones. Solicitó a la dirección técnica y la dirección jurídica tener claro el alcance de la concesión y el servicio del internet. Señaló que debe estar claro y que se delimite bien el concepto del alcance de ampliación de concesión.

El **Lic. Henry Molina** señaló que había que hacer la modificación del reglamento.

La **Dra. Katrina Naut** indicó que esto se haría en el marco del reglamento de concesiones y licencias en cuya modificación se está trabajando para elevar una propuesta ante el Consejo Directivo. Indicó que esto forma parte de la agenda regulatoria aprobada en enero de este año. Informó que lo segundo es una propuesta expedita para conocer las solicitudes de ampliación de concesión. Señaló que en vista de que no existe procedimiento para esto, sería someter ante el Consejo Directivo un proceso para revisión de documentos y hacer una inspección. Esto en lo que se aprueba el reglamento de concesiones. Dijo entender que no es justo que se le requieren documentos a los concesionarios actuales como si fuera una nueva concesión habiendo sido esto producto de un vacío de la normativa. Añadió que se ha estado trabajando en esa propuesta para presentárselo al Consejo Directivo. Indicó que la propuesta pudiera estar lista para la siguiente sesión ya que la propuesta está lista. Indicó que sería un procedimiento expedito para servicios de internet para las concesionarias de cable.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **014-18**.

**5.-** Resolución que decide sobre la solicitud de autorización presentada por la concesionaria WIND TELECOM, S. A., para la constitución de gravamen sobre parte de sus acciones.

La presentación de este tema fue realizada por el Ing. Álvaro Nadal, director técnico y el Lic. Jorge Mateo, encargado de autorizaciones de la dirección técnica.

El Lic. Jorge Mateo manifestó que Wind Telecom había solicitado la autorización de esto sobre sus acciones. Señaló que esto ha sido efectuado en razón de que la ejecución de la garantía conllevaría a la transferencia del control social. Indicó que estos son acreedores que forman parte de la sociedad como accionistas y son: International Finance Corporation (IFC) e Inter-American Investment Corporation (IIC), así como a la sociedad Golden Days Corporation, S. R. L. Indicó que la concesión les había sido otorgada en el año 2004 por periodo de 20 años extendido a un plazo mayor atendiendo a ciertos factores por los que estaban atravesando. En cuanto al borrador de resolución presentado manifestó que el procedimiento estaba apegado al establecido en el reglamento. Añadió que no se recibió ninguna objeción ni oposición en los 15 días otorgados. Informó que este caso es particular, es el primero que se presenta en los últimos 5 años y es que en caso de un evento de incumplimiento y ante la ejecución de una prenda tendrían un plazo de 10 días para notificar al órgano regulador. Añadió que esto se incluyó a los fines de que el Indotel conozca la fecha de transferencia del control social de dicha concesionaria por todos los elementos alrededor de esa concesión.

El **Lic. Marcos Peña** preguntó si, a sabiendas de que ambas entidades son acreedoras, si International Finance Corporation sería la que ejecutaría la garantía.

El Lic. Jorge Mateo contestó afirmativamente añadiendo que estos serían los que obtendrían en caso de incumplimiento la mayor cuota social.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **015-18**.

**6.-** Resolución que decide la solicitud de autorización presentada por la TECNOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN SATELITAL MODERNA, S. A. (ASTER-TECNODISA) para la suspensión de la retransmisión de señal de RADIO TELEVISIÓN CIBAO, C. POR A.

La presentación de este tema fue realizada por el Ing. Álvaro Nadal, director técnico y el Lic. Jorge Mateo, encargado de autorizaciones de la dirección técnica.

La **Dra. Katrina Naut** informó que esta solicitud se recibió a raíz del incumplimiento contractual de Radio Televisión Cibao, C. por A. A tales fines proponemos que se le otorgue un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, para el pago del balance adeudado por concepto de la retransmisión de su señal a través del sistema de difusión por cable de Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (ASTER-TECNODISA) o para arribar a un acuerdo con dicha concesionaria. Informó que de no obtemperar se procederá a suspender la retransmisión y su publicación de periódico nacional. Indicó que esto se había en base a la reglamentación vigente del Indotel que otorga la facultad para dirimir conflictos.

El **Ing. Nelson Guillén** solicitó que en caso de que se vaya a suspender se traiga al consejo la constancia de publicación

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **016-18**.

**7.-** Resolución que decide la solicitud de autorización presentada por la TECNOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN SATELITAL MODERNA, S. A. (ASTER-TECNODISA) para suspensión de la retransmisión de señal de TELEUNIÓN, C. POR A.

La presentación de este tema fue realizada por el Ing. Álvaro Nadal, director técnico y el Lic. Jorge Mateo, encargado de autorizaciones de la dirección técnica.

La **Dra. Katrina Naut** informó que es un caso similar el tema anterior donde el incumplimiento contractual es por parte de Teleunión, C. por A. A tales fines proponemos que se le otorga un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución, para el pago del balance adeudado por concepto de la retransmisión de su señal a través del sistema de difusión por cable de Tecnología de la Comunicación Satelital Moderna, S. A. (ASTER-TECNODISA) o para arribar a un acuerdo con dicha concesionaria. Informó que de no obtemperar se procederá a suspender la retransmisión y su publicación de periódico nacional. Indicó que esto se había en base a la reglamentación vigente del Indotel que otorga la facultad para dirimir conflictos.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **017-18**.

**8.-** Resolución que corrige errores materiales consignados en la resolución No. 035-14 emitida por el Consejo Directivo en fecha diecisiete (17) del mes de julio del dos mil catorce (2014).

La presentación de este tema fue realizada por el Ing. Álvaro Nadal, director técnico y el Lic. Jorge Mateo, encargado de autorizaciones de la dirección técnica.

La presentación de este tema fue realizada por el Ing. Álvaro Nadal, director técnico y el Lic. Jorge Mateo, encargado de autorizaciones de la dirección técnica, indicando que el proyecto de resolución parte de una comprobación técnica realizada a las localidades autorizadas, comprobación la cual arrojó que se había incurrido en errores materiales en cuanto al municipio Villa Hermosa, provincia La Romana se refiere.

Luego de la presentación de este tema, el Consejo Directivo una vez discutido y ponderado el mismo, aprobó el tema presentando y en ese sentido ordenó lo establecido en el dispositivo de la resolución presentada. De igual forma y a requerimiento del Lic. Marcos Peña, el Licenciado Luis Henry Molina instruyó a la Dirección Técnica a realizar las comprobaciones correspondientes de todas las autorizaciones otorgadas a Asociaciones Sin Fines de Lucro a los fines de evaluar la operación de dichas entidades y su apego a la normativa legal aplicable.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **018-18**.

**9.-** Resolución que decide el procedimiento sancionador administrativo iniciado contra el señor ALBERTO PÉREZ por indicios de violación a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 105 y en el literal b) del artículo 106 de la Ley General De Telecomunicaciones, No. 153-98.

La **Dra. Katrina Naut** indicó que la Dirección Ejecutiva, vía de la Resolución No. DE-019-17, de fecha 18 de mayo de 2017, dispuso la clausura provisional y la incautación provisional de los equipos de telecomunicaciones de la estación que opera de manera ilegal la frecuencia 87.9 MHz., en el municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana. Indicó que en el ejercicio de sus funciones se procedió a realizar nuevamente un monitoreo en la banda de frecuencias comprendidas entre los 88.1 MHz y los 107.9 MHz, en el Municipio Maimón, Provincia Monseñor Nouel, comprobando, según consta en el Informe de Comprobación Técnica de Monitoreo No. MER-I-000222-17, de fecha 12 de diciembre de 2017, que la estación que opera de manera ilegal la frecuencia 87.9 MHz continúa transmitiendo desde la calle Arzobispo Meriño, sobre la azotea del edificio donde se ubica el Laboratorio Clínico Dra. Mirna Peña, próximo a la coordenada N18 54' 27" 70 16' 38"W, del municipio y provincia antes indicados. Por lo anteriormente citado, se le recomienda a



este Consejo Directivo que en vista de la reiteración que ha habido la aplicación de 200 cargos por incumplimiento considerando el valor de cada Cargo por Incumplimiento a razón de noventa y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$92,843.00), conforme las disposiciones contenidas en la Resolución No. 001-17, aprobada por el Consejo Directivo del INDOTEL y que actualiza el valor correspondiente al Cargo por Incumplimiento (CI) para el año 2017, para un total a pagar de la suma de para un total a pagar de la suma de dieciocho millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,568,600.00). Sometió en este momento al Consejo Directivo aprobar con el nuevo Cargo por Incumplimiento que se ha previsto para este tipo de irregularidad.

El Lic. César García señaló que en ese sentido y en consonancia con lo previamente expuesto, en base a los resultados de los informes de comprobación técnica, la resolución DE-019-17, así como el reporte de comprobación, se recomendaba la imposición de 200 Cargos por Incumplimiento (CI), por haber sido comprobada la violación a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 105 y en el literal b) del artículo 106 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

De igual manera indicó que el Consejo Directivo pudiera decidir si impone el monto correspondiente a los Cargos por Incumplimiento- en base a lo aprobado el año pasado o del monto establecido en este año.

El **Lic. Marcos Peña** señaló estar de acuerdo con aplicar el CI anterior ya que ese era el que estaba vigente al momento del inicio del proceso y eso fue lo que se le informó.

El **Lic. Fabricio Gómez** indicó que el CI es una tasa y se ajusta todos los años por lo cual lo lógico era que al momento de tomar la decisión se aplique la de ese periodo.

El **Lic. Marcos Peña** indicó que debe concluirse con la tasa anterior.

Ante esto, luego de ponderar todas las posiciones, el Consejo Directivo determinó que estaría aplicando los Cargos por Incumplimiento vigentes al momento del inicio del procedimiento sancionador.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **019-18**.

**10.-** Resolución que decide el procedimiento sancionador administrativo iniciado contra el señor CARLOS DE JESÚS LÓPEZ R., por indicios de violación a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 105 y en el literal b) del artículo 106 de la Ley General De Telecomunicaciones, No. 153-98.

La **Dra. Katrina Naut** en vista del anterior caso este de la misma índole, en cuanto a las conductas imputadas; en ese sentido señaló que por vía de la Resolución No. DE-017-17, de fecha 18 de mayo de 2017, la Dirección Ejecutiva del INDOTEL dispuso la clausura provisional y la incautación

provisional de los equipos de telecomunicaciones de la estación que opera de manera ilegal la frecuencia 88.3 MHz., en el municipio de Maimón, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana.

La **Dra. Katrina Naut** informó que en fecha 25 de julio de 2017, el Departamento de Monitoreo de la Dirección Técnica del INDOTEL, procedió a realizar nuevamente un monitoreo en la banda de frecuencias comprendidas entre los 87.5 MHz y los 107.9 MHz, en el Municipio Maimón, Provincia Monseñor Nouel, comprobando, según consta en el Informe de Comprobación Técnica de Monitoreo No. MER-I-000142-17, de fecha 27 de julio de 2017, donde se concluye que la estación que opera de manera ilegal la frecuencia 88.3 MHz se encontraba transmitiendo en el municipio y provincia antes indicados. A tales fines se recomienda una sanción de 200 cargos por incumplimiento que se corresponderían con el valor establecido por tal concepto en el año 2017.

El **Ing. Nelson Guillén** indicó que este es un tema similar al anterior siendo un tema difícil el tema de las sanciones por la poca costumbre que tiene el Indotel de sancionar. Señaló que es importante ser cautos. Dijo entender que debe ser con el cargo actual, por un tema de precedente. Solicitó a la dirección jurídica entregar un informe donde recomiende cual debe ser el manejo que se debe dar a eso para que quede claro.

El **Lic. Henry Molina** estuvo de acuerdo en aprobar ambos temas sujetos a una opinión legal de porque el cargo de 2017 o el del 2018. Instruyó incluir esa motivación en el texto de la resolución y hacer constar la opinión de cuál es la tasa para generar esto.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **020-18**.

**11.-** Solicitud de formal apertura de procedimiento sancionador administrativo por existir indicios de violación al literal d) del artículo 105 y al literal b) del artículo 106 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, atribuibles al señor AQUILES RODRIGUEZ.

La **Dra. Katrina Naut** señaló que la dirección ejecutiva ha presentado un informe donde se ha detectado el alegado uso irregular de la frecuencia 94.9 MHz para la operación de la estación de servicio municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi. Indicó que se han detectado indicios agravados. Cabe señalar que dichos indicios se ven más agravados y demostrables debido a las medidas provisionales adoptadas en ocasión de la Resolución No. DE-039-17, que dispuso la clausura provisional e incautación de los equipos de telecomunicaciones por operar de manera ilegal la frecuencia 94.9 MHz en el municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi, República Dominicana, ya que en ocasión de dicho proceso, fueron incautados varios equipos de telecomunicaciones, lo cual constituye un elemento probatorio adicional de las supuestas violaciones configuradas. En tal sentido le propuso al Consejo Directivo dar formal apertura en vista de que este proceso de inicio antes de la vigencia del PSA que da la potestad a la dirección ejecutiva de iniciar de manera inmediata y ponderar en las recomendaciones la aplicación de la sanción en cuanto al número de cargos por incumplimiento.

El Consejo Directivo aprobó dar formal apertura al Procedimiento Sancionador Administrativo.

**12.-** Resolución que otorga a la sociedad IMBERT DOMINGUEZ Y ASOCIADOS, S.A., las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias 10.2 GHz y 10.22 GHz para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones.

La presentación de este tema fue realizada por el Ing. Álvaro Nadal, director técnico y el Lic. Jorge Mateo, encargado de autorizaciones de la dirección técnica.

El Lic. Jorge Mateo manifestó que se ha presentado una solicitud para la operación de servicios privados de radiocomunicación. Señaló que se trata de una empresa de construcción y supervisión de construcción. Indicó que la solicitud es del año 2015 y que debido a diferentes causas sobre todo en cuanto a la especificación de lo requerido hubo múltiples intercambios de documentos. Informó que el procedimiento de este tipo de concesión es el establecido en el reglamento. Señaló que el borrador de resolución presentado contiene la autorización para la licencia de los enlaces, un enlace en La Barquita por periodo de 5 años que es el máximo que establece el reglamento para este tipo de licencias. Agregó que es una empresa nueva y no tiene autorización.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **021-18**.

**13.-** Solicitud de autorización para formal apertura de procedimiento sancionador administrativo por existir indicios de violación al literal d) del artículo 105 y al literal b) del artículo 106 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, atribuibles al señor VÍCTOR MANUEL CABRERA CASTILLO, al amparo de la Ley sobre derecho de las personas con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13.

El Lic. César García informó que a raíz del El día 1 de septiembre de 2017, este órgano regulador haciendo uso de la facultad de control y vigilancia que con respecto al espectro radioeléctrico le atribuye la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, procedió a realizar, de oficio, labores de inspección y monitoreo en el rango de las frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la ciudad de San Pedro de Macorís, Provincia San Pedro de Macorís, comprobándose actividad en la frecuencia 95.5 MHz. El día 6 de septiembre de 2017, los funcionarios del Departamento de Monitoreo de la Dirección Técnica del INDOTEL, emitieron el Reporte de Comprobación Técnica MER-I-000163-17, mediante el cual los inspectores actuantes concluyen de la siguiente manera: "... en ciudad de San Pedro de Macorís, comprobamos la transmisión de la frecuencia 95.5 MHz, operando desde la calle José Hazim Azar, en el edificio donde se localiza "Amadita Laboratorio Clínico", alrededor de las coordenadas 18 27' 14.87" N 69 17' 53.47" W, sin la autorización del INDOTEL. En ese sentido dispuso la incautación de los bienes de la emisora propiedad del señor Victor Manuel Cabrera Castillo por lo que se recomienda iniciar el PSA contra el presunto responsable por violación al literal d) del artículo 105 y al literal b) del artículo 106 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

El Consejo Directivo aprobó dar formal apertura al Procedimiento Sancionador Administrativo.

**14.-** Solicitud de autorización para dar formal apertura de procedimiento sancionador administrativo por existir indicios de violación al literal d) del artículo 105 y al literal b) del artículo 106 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, atribuibles al señor RAFAEL ANTONIO BATISTA GUZMÁN, al amparo de la Ley sobre derecho de las personas con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13.

El Lic. César García manifestó que El día 9 de mayo de 2017, este órgano regulador, haciendo uso de la facultad de control y vigilancia que con respecto al espectro radioeléctrico le atribuye la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, procedió a realizar, de oficio, labores de inspección y monitoreo en el rango de las frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, comprobándose actividad en la frecuencia **95.3 MHz**, por una estación que se denomina "Buenísima FM". El día 10 de mayo de 2017, los funcionarios del Departamento de Monitoreo de la Dirección Técnica del **INDOTEL**, emitieron el Reporte de Comprobación Técnica MER-I-000091-17, mediante el cual los inspectores actuantes concluye de la siguiente manera: *En la ciudad de Moca, (...) la frecuencia 95.3 MHz continúa transmitiendo desde la calle 16 de Agosto, esq. C/ Antonio de la Maza, llamándose con el nombre de "Buenísima", Sugerimos que esta emisora sea apagada, debido a que la misma opera de manera ilegal.*

El Lic. César García manifestó que ante dichas comprobaciones y hallazgos, la Dirección Ejecutiva, amparándose en el artículo 112 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y en la Resolución No. 05-00, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, procedió a dictar, en fecha 18 de mayo de 2017, la Resolución No. DE-020-17, disponiendo la clausura provisional de las instalaciones, así como la incautación provisional de los equipos de telecomunicaciones, de la estación que opera de forma ilegal la frecuencia 95.3 MHz (Buenísima FM), ubicada en la calle 16 de Agosto, esq. C/ Antonio de la Maza, municipio Moca, provincia Espaillat. En ese sentido se recomienda el inicio del PSA.

El Consejo Directivo aprobó dar formal apertura al Procedimiento Sancionador Administrativo.

**15.-** Resolución que decide sobre la solicitud de concesión presentada por la sociedad COMUNICACIONES NACO, S. R. L. para la prestación del servicio público de telefonía fija consistente en llamadas locales, larga distancia nacional y larga distancia internacional y el servicio de acceso a internet para la oferta de voz, data y video en todo el territorio nacional.

De conformidad con lo establecido el veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Directivo a través de la Resolución No. 008-19, la presentación de este tema fue realizada para edificar al Consejo Directivo para edificar a este órgano colegiado respecto de conocer la normativa que determina el procedimiento de clausura e incautación provisional de las instalaciones y equipos que se encuentran siendo utilizados para el uso no autorizado del espectro; no obstante, al no haber intervenido la decisión que finaliza este procedimiento, forma parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de decisión, cuya publicidad o entrega se encuentra reservada al amparo del artículo 17, literal h) de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, que establece la limitación y excepción al deber de

informar del **INDOTEL** cuando “se trate de informaciones referidas a consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno”.

**16.-** Resolución que decide la solicitud de concesión presentada por la sociedad TELECABLE BOYÁ, S. R. L., para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Sabana Grande de Boyá de la provincia Monte Plata.

La presentación de este tema fue realizada por el Ing. Álvaro Nadal, director técnico y el Lic. Jorge Mateo, encargado de autorizaciones de la dirección técnica.

La presentación de este tema fue realizada por el Ing. Álvaro Nadal, director técnico y el Lic. Jorge Mateo, encargado de autorizaciones de la dirección técnica; este último detallando el procedimiento instrumentado en cuanto a estos casos así como la existencia de 2 oposiciones presentadas a raíz de las publicaciones autorizadas. Posteriormente, el economista de la Dirección Técnica, Lic. Tomás Holguín presentó los elementos observados a los fines de determinar si era posible que un nuevo agente se introdujera en el municipio Sabana Grande de Boyá, de la provincia Monte Plata, incluyendo la realidad económica propia de dicho municipio.

Luego de la presentación y discusión del tema y ante ciertas observaciones realizadas por el Consejo Directivo, el Licenciado Luis Henry Molina instruyó la conformación de una mesa técnica integrada por varios asesores, miembros del Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva a los fines de establecer una metodología para el análisis de las solicitudes de concesiones, indicando que a partir de esta metodología se proceda a reevaluar el presente caso en cuanto a los aspectos económicos se refiere para posteriormente presentar el mismo ante el Consejo Directivo. Asimismo, indicó que se les remitiera una comunicación a los solicitantes informando que su caso estaba en proceso de ser conocido y que en un plazo de 45 días estarían siendo notificados de la decisión correspondiente.

El **Lic. Henry Molina** indicó que procedería a convocar una reunión con el Lic. Andrés Dauhajre, Alvaro Nadal, Yván Rodríguez, Fabricio Gómez, Marcos Peña y la Directora Ejecutiva.

El Consejo Directivo aprobó que el conocimiento de este tema quede aplazado hasta que sea aprobada la metodología para la elaboración de los informes.

**17.-** Resolución que decide sobre la solicitud de concesión presentada por la SOCIEDAD TELE MON S.R.L., para la prestación del servicio público de difusión por cable y acceso a internet en la provincia María Trinidad Sánchez.

El Consejo Directivo aprobó que el conocimiento de este tema quedó aplazado hasta que sea aprobada la metodología para la elaboración de los informes económicos.

**18.-** Resolución que decide sobre la solicitud de concesión presentada por la sociedad TELECABLE BÁEZ & MORILLO, S. R. L., para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Vallejuelo de la provincia San Juan.

El Consejo Directivo aprobó que el conocimiento de este tema quedó aplazado hasta que sea aprobada la metodología para la elaboración de los informes económicos.

**19.-** Resolución que decide sobre la solicitud de concesión presentada por la sociedad LIRIANO CABLE VISION, S. R. L., para la prestación de los servicios de difusión por cable y acceso a internet en la provincia Dajabón.

El Consejo Directivo aprobó que el conocimiento de este tema quedó aplazado hasta que sea aprobada la metodología para la elaboración de los informes económicos.

**20.-** Resolución que decide el recurso jerárquico interpuesto por la concesionaria DAJABÓN CABLEVISIÓN, S. R. L., contra la resolución No. DE-010-16, dictada por la Dirección Ejecutiva del Indotel.

La presentación del tema estuvo a cargo de la Directora Ejecutiva, la **Dra. Katrina Naut** quien informó que Dajabón Cablevisión, S.R.L., interpuso un Recurso de Reconsideración contra el Oficio marcado con el Número 5008102 (DE-0003010-15), por medio del cual la Dirección Ejecutiva rechazó la solicitud de remitir a esta los informes técnico, legal y el análisis de mercado producido por el INDOTEL con motivo de la solicitud de concesión presentada por la empresa Liriano Cable Visión, S.R.L., para prestación del servicios de difusión por cable en la provincia Dajabón; esta reserva de la información fue realizada a la luz de lo establecido en el literal h) del artículo 17 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04.

Para continuación de la presentación, fue dada la palabra al Director Jurídico Lic. César García, quien manifestó respecto de la propuesta de resolución presentada para dar respuesta al recurso jerárquico interpuesto, que esa Dirección, luego de evaluar los requisitos formales identificó que en la interposición del recurso DAJABÓN CABLEVISIÓN, S. R. L., dio cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 48 de la Ley No. 107-13 y al plazo de diez (10) días establecidos en el artículo 96.1 de la Ley No. 153-98 y por tanto, este recurso debía ser admitido en cuanto a la forma. De manera adicional señaló que su interés se encuentra sustentado en el hecho de que está recurriendo por la vía administrativa actos que ponen fin a un procedimiento de solicitud de información iniciado por dicha concesionaria la cual es presentada por la recurrente, en base al derecho que esta tiene de acceder a las informaciones públicas, y este derecho, por ser de naturaleza fundamental, en su ejercicio está regulado por la Ley No. 200-04, el cual es el marco legal aplicable para determinar el régimen de publicidad de las documentaciones producidas por el órgano regulador en el ejercicio de sus funciones y su aplicación en nada contraviene lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y en los procedimientos establecidos en los reglamentos dictados por el órgano regulador.

El Lic. César García manifestó que en base a lo anteriormente establecido, la Dirección Ejecutiva, al invocar mediante la existencia de una excepción legalmente establecida en el literal h) del artículo 17 de la Ley No. 200-04, respecto de la entrega de los informes preparados por técnicos del INDOTEL con ocasión del apoderamiento de este órgano regulador de una solicitud de concesión presentada por LIRIANO CABLE VISIÓN, S. R.L., hasta tanto el referido expediente administrativo sea decidido, realizó una correcta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, por lo que se propone el rechazo del recurso jerárquico interpuesto.

Acto seguido, luego de haber concluido con su exposición concerniente al tema, el Presidente del Consejo Directivo sometió a la consideración de los presentes, el proyecto de resolución, respecto de la cual los consejeros presentes levantaron las manos en señal de aprobación quedando aprobada la Resolución propuesta a unanimidad de votos de los miembros del Consejo Directivo, la cual ha sido identificada con el número **022-18**.

**21.-** Resolución que decide sobre la solicitud de concesión y licencia presentada por la FUNDACIÓN CASA DE RESTAURACIÓN LUGAR DE BENDICIÓN PARA MULTITUDES, INC., para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en el municipio Higüey, provincia La Altagracia mediante el uso de la frecuencia 102.3 MHz.

El Consejo Directivo decidió aplazar el conocimiento de este tema para que el mismo sea conocido dentro del grupo de las emisoras comunitarias.

**22.-** Resolución que decide sobre la solicitud de concesión y licencia presentada por el CENTRO DE DESARROLLO CULTURAL Y TURÍSTICO DEL SUROESTE, INC (CEDETSUR) para la prestación del servicio público de radiodifusión en el municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona mediante el uso de la frecuencia 95.5 MHz.

El Consejo Directivo decidió aplazar el conocimiento de este tema para que el mismo sea conocido dentro del grupo de las emisoras comunitarias.

**23.-** Resolución que decide sobre la solicitud de concesión y licencia presentada por la FUNDACIÓN FRONTERA V, INC., para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora utilizando la frecuencia 103.3 MHz, en el municipio de Montecristi, provincia Montecristi.

El Consejo Directivo decidió aplazar el conocimiento de este tema para que el mismo sea conocido dentro del grupo de las emisoras comunitarias.

**24.-** Resolución que decide sobre la solicitud de concesión y licencia presentada por la FUNDACIÓN SALUD INTEGRAL, (FUSAIN), para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la provincia San Juan mediante el uso de la frecuencia 94.3 MHz.

El Consejo Directivo decidió aplazar el conocimiento de este tema para que el mismo sea conocido dentro del grupo de las emisoras comunitarias.

**25.-** Resolución que decide el recurso de reconsideración interpuesto por TELECABLE SABANETA, S. R. L., contra la resolución No. 045-17, mediante la cual el Consejo Directivo del Indotel decide la solicitud de concesión presentada por la sociedad TELECABLE EL VALLECITO, S. R. L., para la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia Santiago Rodríguez.

La presentación de este tema estuvo a cargo de la **Dra. Katrina Naut** quien manifestó que esta Dirección Ejecutiva, estaba sometiendo a la consideración del Consejo Directivo posponer el conocimiento del recurso de reconsideración en vista de que el argumento principal que eleva ante el Consejo Directivo es un tema vinculado con el análisis de mercado realizado por el regulador, por lo

que es necesario poder analizar con la profundidad económica y jurídica los hallazgos que presenta Telecable Sabaneta. Añadió que es necesario solicitar informes económicos más rigurosos para poder estudiar a profundidad los argumentos de mercado de manera tal que puedan conocer ese recurso de reconsideración teniendo en cuenta que se realizará un estudio denso con los miembros del Consejo Directivo expertos en la materia.

De manera adicional, fundamento la indicada solicitud de aplazamiento, en base a que si bien este tema había sido agendado para ser decidido, la opinión de la Dirección Ejecutiva y el equipo técnico había variado en vista del argumento presentado por el consejero Fabricio Gómez en cuanto a la profundización de los estudios económicos por lo cual se está haciendo la solicitud en el día de hoy.

Los miembros del Consejo Directivo, establecieron la pertinencia de la realización de un estudio económico con un mayor nivel de profundidad a los fines de evaluar la pertinencia de los argumentos que en ese sentido habían sido presentados por el recurrente.

Realizada la correspondiente votación, el Consejo Directivo aprobó que el conocimiento de este tema quedará aplazado hasta que sea aprobada la metodología para la elaboración de los informes de naturaleza económica y financiera.

**26.-** Resolución que decide la solicitud de concesión presentada por la sociedad ASTRO CABLEVISIÓN, S. R. L., para la prestación de los servicios de difusión por cable y acceso a internet en el municipio Jarabacoa de la provincia La Vega.

El Consejo Directivo aprobó que el conocimiento de este tema quedó aplazado hasta que sea aprobada la metodología para la elaboración de los informes económicos.

**27.-** Resolución que conoce del recurso de reconsideración interpuesto por la prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA), contra la resolución del Consejo Directivo No. 061-17, mediante la cual el Consejo Directivo modifica el “reglamento sobre la recaudación de la contribución al desarrollo de las telecomunicaciones (CDT) .”

La **Dra. Katrina Naut** indicó que la empresa Trilogy Dominicana había presentado un recurso de reconsideración con relación a la resolución 061-17 con el argumento en contra de la aplicación del CDT a las interfaces o cajas decodificadoras. La propuesta de resolución rechaza los planteamientos de Trilogy para mantener el tema de las interfaces como sujeto aplicable al cobro.

El **Lic. Marcos Peña** informó que Indotel había dividido el servicio versus el equipo, posición que fue reformada atendiendo a lo que establece la ley.

El **Ing. Nelson Guillén** solicitó aplazar la votación de este tema para estudiarlo en cuanto al voto emitido previamente.

La votación sobre este tema quedó aplazado para la sesión del miércoles 16 de mayo.

Siendo la una hora y veintisiete minutos de la tarde (1:27 P.M.) y no existiendo otro tema que tratar, el Presidente declaró terminada la presente sesión del Consejo Directivo del **INDOTEL**.



Firmado: **Luis Henry Molina Peña**, Presidente del Consejo Directivo, **Yván L. Rodríguez**, En representación del Ministro de Economía Planificación y Desarrollo, Miembro *ex officio* del Consejo Directivo, **Nelson Guillén Bello**, Miembro del Consejo Directivo, **Marcos Peña Rodríguez**, Miembro del Consejo Directivo, **Fabrizio Gómez Mazara**, Miembro del Consejo Directivo, **Katrina Naut**, Directora Ejecutiva, Secretaria del Consejo Directivo.

**Yo, César García Lucas**, en mi calidad de Director Ejecutivo en Funciones y Secretario del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, **CERTIFICO**, que la Copia del Acta de la Sesión del Consejo Directivo No. 010-18, celebrada el 14 de mayo de 2018, que precede, es fiel y conforme a su original, la cual consta de diecisiete (17) páginas en total y reposa en los archivos de esta institución.

La presente certificación, se expide, firmada y sellada, en ejercicio de mis indicadas calidades y del mandato a tales fines impartido por el Consejo Directivo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), año ciento setenta y cinco (175) de la Independencia y ciento cincuenta y seis (156) de la Restauración.

**César García Lucas**  
**Director Ejecutivo en Funciones**  
**Secretario del Consejo Directivo**